

**CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SF-001 de 2025
DEL 19 DE FEBRERO DEL 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO – ANTIOQUIA y TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CON NIT. 800022791-2 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
CONTRATISTA	TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 802.021.722 – 9., y cuyo representante legal es el señor JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 73.149.499
OBJETO:	“INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANTIOQUIA) INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTOS, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN EN TECNOLOGÍA LED, ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL MISMO.”
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.105.120).PARA EFECTOS FISCALES
PLAZO:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE VEINTE (20) AÑOS

Entre los suscritos a saber: **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, mayor de edad, vecino del municipio de San Francisco Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.647.977, obrando en nombre y en representación del Municipio de San Francisco identificado con el NIT 800.022.791-4, en su condición de alcalde municipal, de una parte y quien se denominará EL Municipio y el señor **JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.149.499, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa TECNOPROYECTOS INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 802.021.722 – 9, que de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen celebrar el presente Contrato de Interventoría N° **SA-SF-001-2025** DEL 19 de febrero de 2025, de conformidad con el Decreto XXX del 18 de febrero de 2025 por medio del cual se adjudicó el proceso de Selección abreviada; acorde a los siguientes Clausulas:

PRIMERA. OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL

DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANTIOQUIA) INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTOS, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN EN TECNOLOGÍA LED, ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL MISMO.”

SEGUNDA. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPC: El presente contrato tendrá la siguiente clasificación de acuerdo al UNSPC

CLASIFICACIÓN UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
801015	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
811015	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería civil y arquitectura
811017	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería eléctrica y electrónica

TERCERA. VALOR: El presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución. El valor se determinará mensualmente, conforme la oferta económica presentada por el Contratista que resulte adjudicatario, para lo cual se establece un CINCO POR CIENTO (5%) más el Impuesto del valor Agregado IVA (cuando sea el caso por facturación) sobre los ingresos del impuesto de alumbrado público, (sin descontar la energía, y demás costos del servicio de alumbrado público), como costo de las actividades de una interventoría integral.

Para efectos fiscales tendrá un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.105.120).

PLAZO: el presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, por consiguiente, EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar las actividades inherentes al objeto de este contrato en un plazo de veinte (20) años, a partir de la firma del acta de inicio

CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago a dicho contrato de interventoría se realizara mediante una liquidación mensual correspondiente al cinco por ciento (5%) más IVA, liquidado sobre la totalidad de los valores recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público (sin descontar la energía, y demás costos de operación y mantenimiento del sistema de AP), recursos estos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de administrar dichos recursos, quien, a su vez, aplicara éstos, cubriendo inicialmente los costos de la interventoría, costos de fiducia y del concesionario hasta el valor contratado. La remuneración es a cuenta y riesgo del Interventor. El interventor presentará factura u orden de pago mensual por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente para el caso de factura.

Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría.

PARÁGRAFO: En el evento que el recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público no sea suficiente para cubrir los valores del pago del presente contrato, le corresponderá al municipio asumir a través de recursos propios el valor de la misma; mientras realiza las acciones correspondientes para volver a alcanzar el equilibrio con el señalado impuesto.

QUINTA. ORIGEN DE LOS RECURSOS: Este contrato tendrá su propia fuente de financiamiento que es Recaudo total del Impuesto de Alumbrado Público (el cual se recaudará en una cuenta o encargo fiduciario que el mismo concesionario contratista constituya) contenido en el Acuerdo No. 09 de septiembre 26 del 2024 (y todo aquel que lo modifique o sustituya siempre y cuando se garantice los valores y datos Tarifarios arrojados en el Estudio Técnico de Referencia de Alumbrado Público que le dio origen a ese Acuerdo, garantizando un recaudo promedio mínimo de \$81.142.926, base fundamental del flujo financiero que lo regula y la forma de pago al Contratista prevaleciendo el equilibrio y la ejecución contractual de este contrato de concesión), el cual, por disposición legal, son de destinación específica (Artículo 350 de la Ley 1819 del 2016) y será el mecanismo para sufragar las inversiones iniciales, y los demás costos que el concesionario incurra por toda la ejecución del contrato de concesión en cumplimiento a lo propuesto por el CONTRATISTA en su Flujo Financiero contenido en su propuesta económica acorde a lo exigido en los estudios previos y pliegos de condiciones que hacen parte integral de este contrato de concesión; por lo tanto, la garantía en los recursos necesarios para la ejecución contractual y remuneración del contratista en prevalencia del equilibrio contractual es la facultad en destinar mensualmente al concesionario durante el tiempo que demore el contrato de concesión la totalidad del Recaudo del Impuesto del Alumbrado Público que se recaude en la

cuenta fiduciaria que se constituya para tal fin, por consiguiente, la cuanta fiduciaria será la cuenta recaudadora del impuesto de alumbrado público en cumplimiento de lo autorizado en el Acuerdo Municipal N° 10 de septiembre 27 del 2024.

SEXTO. GARANTÍA DEL PAGO: Estos ingresos por Recaudo del Impuesto del Alumbrado Público son sin situación de fondos por lo que no compromete para nada los ingresos corrientes de la nación ni mucho menos recursos de funcionamiento del municipio ni de libre inversión, toda vez que el impuesto del alumbrado público es de destinación específica tal como lo dispone la Ley 1819 del 2016 (Reforma Tributaria) en su artículo 350 – Destinación. Por consiguiente, para este tipo de negocio (prestación del servicio de alumbrado público) donde ya tiene dineros de destinación específica no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para su ejecución, porque este cuenta con su propia fuente de financiación para que el concesionario o prestador del servicio sufrague sus costos de manera mensual y a través del tiempo con el fin de recupere los dineros en las actividades de inversión inicial en la modernización, expansión y ejecución de obras exclusivas de alumbrado público indicadas en este proceso Licitatorio, así como también el pago de energía en alumbrado público, administración, operación, mantenimientos, en alumbrado navideño, alumbrado ornamental, desarrollos tecnológicos asociados al mismo y obras no contempladas, tal cual lo estipuló el artículo 350 de la Ley 1819 del 2016. Y pago de interventoría. EL MUNICIPIO garantizará la totalidad del recaudo del impuesto de alumbrado público de manera mensual contenida en el en el Acuerdo No. 09 de septiembre 26 del 2024 (y todo aquel que lo modifique o sustituya siempre y cuando se garantice los valores y datos Tarifarios arrojados en el Estudio Técnico de Referencia de Alumbrado Público que le dio origen a ese Acuerdo, garantizando un recaudo promedio mínimo de \$81.142.926, base fundamental del flujo financiero que lo regula y la forma de pago al Contratista prevaleciendo el equilibrio y la ejecución contractual, y cualquier modificación que se le haga o pretenda hacerle, debe de garantizarle al contratista concesionario recibir la misma cantidad mensual de pago descrita en su flujo financiero, toda vez, que este fue el mecanismo de pago que el Municipio ofreció al Contratista en los pliegos de condiciones como garantía de mantener el equilibrio contractual. En el evento que por alguna circunstancias resulte afectado el recaudo del impuesto de alumbrado público, el municipio hará lo necesario en lograr de mantener el equilibrio económico del contrato, garantizando obtener el mismo valor mínimo a recaudar en impuesto de alumbrado público contenido en el Acuerdo No. 09 de septiembre 26 del 2024, toda vez, que, este valor es lo mínimo que se debe de recaudar en impuesto de alumbrado público tal cual se demostró en el Estudio Técnico de Referencia del Alumbrado Público que el municipio contrato

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: EL VALOR FISCAL DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE GARANTÍAS Y/O PÓLIZAS es de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.105.120), tal como se contempló en los Estudios Previos y en los Pliegos de Condiciones. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO,

acorde a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, una Garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a lo señalado en los estudios previos, así: constituirá, a favor del Municipio de SAN FRANCISCO, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 así:

Según el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:*

1. *La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.*
2. *La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.*
3. *Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.*

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el

contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

NOTA: *Por lo tanto, para este tipo de contratos, el municipio acepta garantías emitidas de manera anual las cuales deberán ser prorrogadas año tras año durante toda la ejecución del contrato de interventoría, es decir, se divide por 20 periodos iguales.*

El interventor se obliga a constituir a favor y a satisfacción del Municipio, de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015, las garantías siguientes:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones	Plazo del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Será del quince por ciento (15%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Será del treinta por ciento (30%) del valor	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato

Nota: Por la naturaleza de este tipo de contrato, donde su ejecución es a 20 años, el municipio en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, acepta garantías emitidas de manera anual las cuales deberán ser prorrogadas cada año por toda la vigencia o ejecución del contrato de concesión

OCTAVA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato de concesión, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, EL MUNICIPIO queda exento de toda obligación y su responsabilidad se circunscribe a garantizar en cumplir mes a mes en pagar el valor del objeto contractual representando en el recaudo mensual del impuesto de alumbrado público que se recaude en la cuenta fiduciaria.

NOVENA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- A.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- B.** Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
- C.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada y el pliego de condiciones.
- D.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
- E.** Contar con todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
- F.** Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos elaborados, el personal profesional ofrecido. Si el contratista requiere cambiar el profesional o personal propuestos, la aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del Municipio, previo visto bueno del supervisor del contrato. Será por cuenta del contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.
- G.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
- H.** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
- I.** Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
- J.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

El INTERVENTOR se obligará para con la CONTRATANTE, en virtud de la celebración del contrato de consultoría, a lo siguiente:

- a) Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de los diseños y hasta la entrega de los mismos, el personal profesional, técnico y auxiliar ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades, preparación académica y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso que sea necesario un reemplazo, deberá presentar la justificación valedera ante **EL MUNICIPIO** y la hoja de vida del reemplazante, la entidad aceptará o no la solicitud pertinente, so pena que se haga efectiva la cláusula penal del contrato.
- b) Deberá entregar todos los productos esperados de la presente consultoría, de conformidad a lo aquí establecido y a lo dispuesto en las condiciones técnicas.
- c) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- d) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del CONTRATANTE, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación.
- e) Suministrar todos los equipos, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente.
- f) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. Garantizar la buena calidad de los Diseños y estudios objetos del contrato de obra.
- g) Mantener las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.
- h) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato, todo dentro de lo pertinente a las normas que regulan el tema.
- i) Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato de obra que interviene o a la ejecución del contrato de interventoría propiamente dicho.
- j) Suministrar todos los equipos, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente.
- k) Debe garantizar que el contratista cumpla las normas de seguridad industrial, protocolos de Bioseguridad adoptados durante la emergencia sanitaria por COVID 19 y salud humana, durante toda la ejecución del contrato de estudios, diseños y obra, de acuerdo con lo exigido por el Gobierno Nacional y la normativa vigente para el efecto.
- l) Recibir y aprobar bajo su autonomía y responsabilidad, los estudios y diseños para la construcción de la obra, y deberá conservar copia de los documentos y soportes que permitan evidenciar la ejecución de los estudios y diseños.

- m) Entregar al MUNICIPIO, certificación suscrita por el contratista y la presente interventoría, en la que se manifiesten que conocen y aprueba de manera previa al inicio de la ejecución de obra, los estudios y diseños y adicionalmente, donde se indique que las cantidades determinadas en el presupuesto son suficientes para la ejecución y construcción del proyecto incluido el presupuesto necesario para el trámite de la certificación RETIE y RETILAP de la obra para que estas sean entregadas al MINISTERIO. En caso de no informar al MINISTERIO sobre novedades presentadas se entenderá que aceptan en su integralidad los estudios y diseños y que no tienen ningún tipo de ajuste que pueda retrasar la obra.
- n) Avalar las mayores cantidades de obra o las actividades no contempladas en el presupuesto contratado, con antelación a su ejecución, con el fin de que el MUNICIPIO inicie las gestiones financieras para la correspondiente adición de recursos, de ser el caso. Los recursos se adicionarán directamente por el MUNICIPIO a los contratos, según se requiera. Estas autorizaciones, deberán ser informadas al Ministerio del Interior antes de realizarse
- o) Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y de su equipo de trabajo.
- p) Presentar su cuenta de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello.
- q) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización.
- r) Responder civil, penal, fiscal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra.
- s) Entregar los informes correspondientes de la ejecución del contrato con cada acta parcial y vencido el plazo de ejecución del contrato, el interventor deberá entregar un informe final en donde se haga un resumen de la integridad de las actividades desarrolladas por él durante la ejecución del contrato.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

La labor de la interventoría técnica se refiere a la responsabilidad técnica de vigilar, supervisar y controlar las obligaciones emanadas de un contrato, de manera que éste cumpla su objeto dentro del plazo previsto y las especificaciones convenidas. Las actividades de Interventoría deben estar dirigidas a identificar los posibles problemas que se puedan presentar (técnicos, administrativos, de HSE, con las comunidades u otro), con el objeto de solucionarlos oportunamente sin afectar el programa aprobado del proyecto, con la meta de realizar los trabajos, servicios o suministros, en los precios y plazos acordados inicialmente por el contratista, así como las reclamaciones que pudiesen generarse.

El Interventor es el responsable de controlar, verificar y exigir el cumplimiento de todas las actividades técnicas, administrativas y financieras, así como de las de normas y especificaciones

de los contratos que se suscriban con el Municipio, durante la ejecución y liquidación de los mismos. La responsabilidad del Interventor es indelegable.

- ✓ **Vigilar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento al sistema de alumbrado público.** para lo cual debe cumplir con el monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área municipio mensualmente y reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes.
- ✓ Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público, que incluye entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc.
- ✓ **La actividad de mantenimiento:** Es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio o distrito un servicio eficiente y eficaz.
- ✓ El mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza y remplazo de luminarias y bombillas, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de bombillas, mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de árboles sólo en las redes aéreas exclusivas.

La actividad de mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

Sistema de información de alumbrado público – SALP. El RETILAP, establece la obligatoriedad que los municipios cuenten con el Sistema de información del servicio de alumbrado público (SIAP), el cual debe cumplir con los siguientes objetivos:

- Ser el centro de acopio de la información de los reportes de quejas y reclamos del servicio, así como de las repuestas y seguimiento a las mismas.
- Disponer de información actualizada, gráfica y de base de datos, conforme a las labores de modernización, expansión y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público.
- Facilitar la supervisión de la actualización del inventario de la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público y el seguimiento de la atención de las quejas y reclamos del servicio.
- Evaluar los índices de calidad del servicio y soportar las penalizaciones en función de los criterios previamente establecidos entre el municipio y el operador del servicio de alumbrado público.
- Se deben registrar las fechas y eventos relacionados con fallas y diagnóstico, acciones correctivas y/o preventivas y demás aspectos que agreguen valor al Sistema de Información de Alumbrado Público.
- Las demás que establezca el municipio o el responsable de la prestación del servicio y el RETILAP, sección 580-1.

El SIAP, hace parte de la remuneración que el municipio hace a un tercero por concepto del AOM.

La información de la infraestructura de alumbrado público debe cumplir con los siguientes objetivos:

- Permitir el control del inventario de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio. En terreno cada luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos del inventario.
- Facilitar el seguimiento a las labores de expansión, operación y mantenimiento, de forma tal que permita determinar índices de calidad.

- Facilitar la gestión del Operador del sistema de alumbrado público en sus labores de administrar, operar y realizar el mantenimiento técnico. En el mismo sentido debe permitir el control por parte de la interventoría.
- Informar sobre la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema georreferenciado. La información incluida debe ser tal que permita realizar las acciones de mantenimiento y control.
- Apoyar la toma de decisiones en el área de la iluminación pública del municipio.

Los entes territoriales, como responsables de servicio deben garantizar los niveles de eficiencia y calidad del sistema, de acuerdo con los indicadores que a continuación se recomiendan, sujeto a mantener los recursos administrativos, financieros, técnicos y humanos necesarios, para que dichos indicadores reflejen la calidad del sistema completamente normalizado y modernizado que en su conjunto debe ser como mínimo del 90%, así como un seguimiento al plan de expansión. Los indicadores de eficiencia y calidad son:

- Tiempo de atención de los Reportes de Daños de las luminarias
- Tiempo de atención por hurto o vandalismo
- Tiempo de atención por expansión y reposición
- Eficiencia del sistema de Alumbrado Público
- Atención de Quejas y Reclamos en menos de 48 horas.
- Indicador de mantenimiento preventivo
- Luminarias en funcionamiento

Las deficiencias en el Servicio de Alumbrado Público debidas a defectos de la infraestructura propia se descuentan de la remuneración de la inversión y del AOM, para ello es importante tener en cuenta los siguientes factores

- Luminarias encendidas en el día
- Luminarias apagadas de noche
- Numero de luminarias instaladas

El municipio se debe mantener la cobertura, calidad y eficiencia regularidad y continuidad del servicio de alumbrado público, de manera permanente, lo cual lo obliga a la reposición de equipos lumínicos desaparecidos por hurto, vandalismos y accidentes de tránsito dentro de un tiempo prudente que no afecte especialmente la seguridad peatonal, para cumplir con los niveles los niveles de eficiencia, es necesario que el municipio cuente con los equipos técnicos necesarios.

Así mismo el alcance de la Interventoría integral al servicio de alumbrado público, deberá hacerle seguimiento y control entre otros a los siguientes aspectos:

✓ **Actividades de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado:**

La interventoría deberá hacerle seguimiento y control a todas las actividades a ejecutar de las actividades de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias que se definan entre el operador de alumbrado público y el municipio, así como evaluar las actividades de operación, administración y mantenimiento a toda la infraestructura exclusiva del sistema de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes bajo unas constantes que son la adecuada eficiente prestación del servicio público y el mejoramiento del sistema.

✓ **Suministrar el servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público:**

La interventoría realiza el seguimiento y control a las siguientes actividades:

- Verificar que las cantidades de energía suministrada y cobrada este acorde con el inventario reportado, el precio de la tarifa por kilovatios se cobre en nivel de tensión acordado en el contrato de suministro de energía.
- Que se esté dando cumplimiento a la regulación vigente en materia de este servicio.
- Mantener y reportar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación, con el fin de determinar la energía a facturar.
- Establecer un adecuado control de la red para detectar la existencia de irregularidades.
- Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que EL CLIENTE haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema.
- Hacer entrega al cliente de la normativa sobre Instalación de las redes.
- Entregar la factura de manera oportuna.
- Verificar en la ejecución de nuevos proyectos por parte de terceros que involucre la instalación de luminarias con el visto bueno técnico de que trata el anexo técnico, señalado en el contrato, entre otras.

✓ **Seguimiento a la facturación y Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. la interventoría realiza el seguimiento y control a las siguientes actividades:**

- Identificar y hacerle seguimiento a los Agentes Recaudadores del Impuesto de alumbrado público, que defina el municipio, y que transfieran el recurso al fideicomiso dispuesto para el recaudo del mismo, en los tiempos determinados para ellos.
 - Hacer seguimiento y control a las Bases de Datos al detalle mensual que debe entregar el agente recaudador al municipio, con la base de la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público.
 - Hacer seguimiento a la base de Liquidación del Impuesto de Alumbrado Público, que debe corresponder a la relación de los valores del Impuesto de Alumbrado Público que se le debe cobrar a cada usuario- contribuyente perteneciente, establecida en el Acuerdo de Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, vigente en el municipio.
 - Hacerle seguimiento al proceso de facturación, el cual corresponde a las actividades de determinación de tarifaria de los sujetos pasivos objetos del impuesto de alumbrado público de conformidad con el acuerdo tarifario vigente y su actualización anual.
 - Hacerle seguimiento al recaudo, consiste en la actividad de recibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio.
- ✓ **Seguimiento al Patrimonio Autónomo que se Constituya para el manejo de los recursos con destino al alumbrado público.**
- La interventoría realizará seguimiento a los recursos públicos del alumbrado los recursos que se manejen a través del patrimonio autónomo constituido para ello, incluido todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto.
 - La interventoría tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato.
 - La interventoría realizará seguimiento a los rendimientos de recursos en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto, entre otros aspectos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO ECONOMICO quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

El supervisor se obliga a:

- a. Revisar cuidadosamente los detalles a contratar.

- b. Impartir instrucciones al contratista con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto del contrato.
- c. Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención.
- d. Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.
- e. Realizar la debida supervisión técnica y administrativa del proceso contractual en todos sus aspectos.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES PECUNIARIAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 x 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la prestación del servicio, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del MUNICIPIO la cláusula penal pecuniaria que se fija en suma igual al diez por ciento (10%) de su valor total. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible como el de la cláusula penal podrán ser tomados directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento; si esto no fuere posible, se harán efectivas por parte del MUNICIPIO de en uso de las facultades previstas en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997, para esto se hará necesario el agotamiento de la etapa de revisión y consolidación entre las partes en animo de resolver dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y la de Garantía Única que prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la Compañía Aseguradora que haya constituido la garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por EL MUNICIPIO.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL MUNICIPIO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

DÉCIMA CUARTA. ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia. Si no fuere posible llegar a un acuerdo acudirán a los mecanismos de solución señalados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, modificación y terminación unilateral por parte del MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA SEXTA: REVERSIÓN: una vez terminado el plazo de ejecución del presente contrato, el concesionario devolverá todos las UCAP que hacen parte integral del servicio del alumbrado público, es decir, le devuelve al municipio los activos que tenía en concesión para que el municipio se encargue en adelante de prestación y operación integral, velando que el servicio se preste con calidad, de manera ininterrumpida y confiable en el tiempo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la firma del contrato y la aprobación de la garantía.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio Técnico de Referencia de Alumbrado Público que el municipio contrato externamente, b) Estudios o Análisis de Mercado o del Sector, c) Estudios Previos, d) Pliego de Condiciones, e) Propuesta técnica y económica del contratista, f) el Acuerdo de Tarifas No. 09 de septiembre 26 del 2024 y todo aquel que lo modifique o sustituya siempre y cuando se garantice los datos y valores Tarifarios arrojados en el Estudio Técnico de Referencia de Alumbrado Público que le dio origen, garantizando la forma de pago al Contratista g) el Acuerdo de Facultades No. 10 de septiembre 27 de 2024.

Para constancia se firma en el Municipio de San Francisco (Antioquia) a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025

Dado en San Francisco –Antioquia a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025



ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipal
Contratante



JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES MENDOZA
Representante Legal
Contratista Interventoría



Proyectó: Johan Zamir Bechará Arroyo
Secretario de Planeación, obras Públicas y Desarrollo Económico.

Proyectó: Jorge Ivan Mejia
Abogado Planeación

Cristian Duque Aristizabal
Revisó: Asesor Jurídico